

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

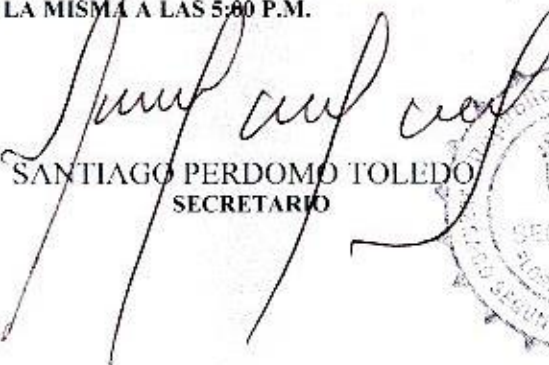
Fecha: 21/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2019 00673	Procesos Especiales	MARÍA ALEXANDRA - MARINES BRAND	HECTOR JOSÉ - CORTES	Auto pone en conocimiento	17/02/2023	1
180013110002 2023 00003	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NATHALIA ISABEL - CONTRERAS GARCÍA	CRISTIAN ANDRÉS - TORRES OSSA	Auto pone en conocimiento	17/02/2023	1
180013110002 2023 00042	Jurisdicción Voluntaria	DIANA OLIVA - CAMACHO BERMEO	JOSÉ FERNANDO - ORTIZ NARVAEZ	Sentencia de 1º instancia	17/02/2023	1
180013110002 2023 00054	Procesos Especiales	EDINSON NUNEZ GUEVARA	EJÉRCITO NACIONAL: SEXTA DIVISIÓN: MEDICINA LABORAL	Auto termina proceso por desistimiento	17/02/2023	1
180013110002 2023 90026	Otras Actuaciones Especiales	BELLANID - CALDERÓN LOZADA	MANUEL- HOYOS	Auto concede amparo de pobreza	17/02/2023	1
180013110002 2023 90027	Otras Actuaciones Especiales	DINNISON - POMAR NEIRA	YENNIFER - POMAR OSORIO	Auto concede amparo de pobreza	17/02/2023	1
180013110002 2023 90028	Otras Actuaciones Especiales	DAYANIS - RAMÍREZ VALENCIA	JHON JANDERSON - GOMEZ	Auto concede amparo de pobreza	17/02/2023	1
180013184002 2013 00529	Procesos Especiales	DEICY KATERINE - ARTUNDUAGA LEDEZMA	FAJID DAVID - OJEDA SANJUAN	Auto pone en conocimiento	20/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA ALEJANDRA MARINES BRAND
DEMANDADO : HECTOR JOSE CORTES
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00673-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio de la PAGADURIA DEL EJERCITO, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9af7ff126cc53c921411d77eb0fc181dd1c70922a4f68acf9c46b0c995b016cb

Documento generado en 19/02/2023 11:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : NATHALIA ISABEL CONTRERAS GARCIA
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRES TORRES OSSA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2023-00003-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, los oficios de respuesta de los BANCOS BBVA, FALABELA Y BANCOLOMBIA, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61af6ec5255713fe49611dac3b4543b4e1b4bcbfd6a367c020e90534f4b11793

Documento generado en 19/02/2023 11:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : DIANA OLIVA CAMACHO BERMEO Y/O
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 2023-00042-00

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **DIANA OLIVA CAMACHO BERMEO y JOSE FERNANDO ORTIZ NARVAEZ** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado el 15 de septiembre de 2017 en la Notaria Primera de Florencia Caquetá y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los insertos en el acápite de la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 3 de febrero de 2023, se admite la presente demanda, ordenando abrir a pruebas y correr traslado al Ministerio Público. .

Vencido el termino traslado al Ministerio Público, se procede a dictar sentencia y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES :

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-1 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar acogiendo el acuerdo de voluntades llevado a cabo en la Comisaría de Familia de la ciudad el 1 de febrero de 2023, respecto de los menores LUIS FERNANDO y JORGE ANDRES.

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE el divorcio de matrimonio civil celebrado entre **MERARY CASTAÑEDA PEREZ y RICAERDO ALVAREZ DUQUE** el 15 de septiembre de 2017 ante la Notaria Primera de Florencia Caquetá, por el mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en los registros civiles nacimiento de los divorciados y de matrimonio. Oficiese.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

SEPTIMO: RESPECTO a los menores **LUIS FENRANDO y JORGE ANDRES** ya fue definida mediante acuerdo de voluntades llevada ante la Comisaria de Familia de la ciudad el 1 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84ac8005e0bdbadb7db9490ba51ae255a61071f92f941daf58c94e376cc6ab98

Documento generado en 19/02/2023 11:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA,
Correo electrónico: jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	180013110002-2023-00054-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	EDINSON NUÑEZ GUEVARA
ACCIONADO:	MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO
ACTUCIÓN:	Acepta desistimiento

Teniendo en cuenta el correo del 17 de febrero del año que avanza, por la doctora DIANA MARCELA DIAZ SOLER, apoderada del accionante, por medio del cual manifiesta que la parte accionada ya le dio respuesta al derecho de petición, configurándose el hecho superado.

Por lo anterior, se entenderá que existe desistimiento de la demanda y por economía procesal se entiende desistida la demanda.

En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no solo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que se atiende a la demanda.

En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran el interés individual de la parte renunciante, el Despacho actuando de conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por desistida la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes interesadas por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias en medio digital, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web-TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d165f18404d8d3a426b2656788a291e941afd865a8a8145eff7dd73559b574d**

Documento generado en 19/02/2023 11:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : BELLANID CALDERON LOZADA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90026-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora BELLANID CALDERON LOZADA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda DIVORCIO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a63d314bab4c236f7985af17df2c0517fc5c738e3c52ec3b2cb5e3355f6425**

Documento generado en 19/02/2023 11:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : DINNISON POMAR NEIRA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90027-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor DINNISON POMAR NEIRA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b1823f83d339c80b8ac5db4f211bc0597b6c4859efff6dc0573614cc852d11**

Documento generado en 19/02/2023 11:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : DAYANIS RAMIREZ VALENCIA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90028-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora DEYANIS RAMIREZ VALENCIA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f35a2b6a16d39ce89134d2351926517bfd7a1b0b3f01e0b4927ac4d0afafe20

Documento generado en 19/02/2023 11:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DEICY KATERINE ARTUNDUAGA LEDEZMA
DEMANDADO : HFAJID DAVID OJEDA SANJUAN
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2013-00529-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio de la PAGADURIA DE LA POLICIA, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ